

LEY N.º 2885

Arbitraje sobre los terrenos del parque «Tres de Febrero»

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Apruébase la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de julio de 1904 ⁽¹⁾, relativa a la constitución de un

(1)

La Plata, julio 4 de 1904.

Vistos los antecedentes remitidos por el representante de la Provincia en las gestiones judiciales y administrativas seguidas para la reivindicación de los terrenos comprendidos indebidamente en el Parque 3 de Febrero, de la Capital Federal que pertenecen en propiedad a la Provincia; y resultando:

1.º Que la Suprema Corte de Justicia Nacional, en el juicio seguido por la Provincia entre la Municipalidad de la Capital Federal, sobre reivindicación de terrenos del Parque 3 de Febrero, reconoce que pertenecen a la Provincia de Buenos Aires el resto de los terrenos reclamados fuera del área del mencionado Parque, el que estaba limitado en el plano «Dillón», que sirvió para la enajenación efectuada al Exmo. Gobierno de la Nación;

2.º Que por resolución del mismo Superior Tribunal fué encargado el ingeniero don Domingo Amésola, de practicar la mensura de los terrenos no comprendidos en el Parque enajenado;

3.º Que la ley nacional número 4.218, de 18 de septiembre de 1903, autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para que de acuerdo con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires proceda a constituir un tribunal arbitral que fije la extensión y ubicación de los sobrantes de terreno del Parque 3 de Febrero, debiendo tomar como base la mensura de Amésola, una vez aprobada por el Poder Ejecutivo y fijar el valor de dichos sobrantes, excluyendo las mejoras que en ellas haya hecho la Municipalidad;

4.º Que el Poder Ejecutivo Nacional por decreto de fecha 22 de junio próximo pasado, aprueba la mensura de Amésola, en cuanto se refiere al valor técnico de la misma, ordena la constitución del tribunal arbitral de conformidad con la ley de la Nación número 4.218, designa como árbitro por parte de ese Gobierno a don Agustín de Vedia e invita a este Gobierno a designar el que le corresponde, por estos fundamentos,

tribunal arbitral que, de acuerdo con la ley de la Nación número 4218 (1), ha de fijar la extensión, ubicación y valor de los sobrantes de terrenos del parque Tres de Febrero, que pertenece a la Provincia.

ART. 2.º — Los gastos que origine el cumplimiento de la resolución aprobada se imputarán a la presente, pagándose de rentas generales.

El Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º — Designase como árbitro por parte de la Provincia para constituir el Tribunal Arbitral a que se refiere la ley nacional número 4.218, al ciudadano doctor don Federico Pinedo.

ART. 2.º — Queda encargado el Ministro de Obras Públicas, que refrenda la presente resolución, de convenir con el Exmo. señor Ministro del Interior, doctor Joaquín V. González, las bases del compromiso arbitral comprendiendo en ellas las expresadas en el decreto nacional antes citado, de junio 22 del corriente año.

ART. 3.º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial y dése cuenta a la Honorable Legislatura y aviso en respuesta al Exmo. Gobierno Nacional.

MARCELINO UGARTE.

ANGEL ETCHEVERRY.

(1)

LEY NACIONAL N.º 4.218

Buenos Aires, septiembre 29 de 1903.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de —

LEY

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, proceda a constituir un tribunal arbitral a los siguientes objetos:

- a) Fijar la extensión y ubicación de los sobrantes de terrenos del Parque 3 de Febrero que pertenezcan a la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con las sentencias de la Suprema Corte de Justicia Federal de fojas 206 a 213 y 222 a 223, en los autos seguidos por dicha Provincia con la Municipalidad de la Capital, sobre reivindicación de unos terrenos, debiendo tomar como base la mensura de los terrenos del Parque, presentada en dichos autos por el ingeniero don Domingo Amésola, una vez aprobada por el Poder Ejecutivo.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuatro.

ADOLFO SALDÍAS.

Manuel L. del Carril.

JUAN F. FERNÁNDEZ.

Ricardo M. García.

La Plata, octubre 7 de 1904.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.

ANGEL ETCHEVERRY.

Véase ley n.º 892.